



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 6254-2006-PHC/TC
LIMA
NORMA ESPERANZA PACORI MARAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Jacqueline Johana Martínez Pacori, a favor de Norma Esperanza Pacori Maraza, contra la resolución de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 346, su fecha 30 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de mayo de 2006 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Norma Esperanza Pacori Maraza, contra el juez del Juzgado de Turno Permanente de Lima, Jesús Pacheco Diez, el fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Propiedad Intelectual de Lima, Pablo Seminario, el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Propiedad Intelectual de Lima, Jorge Avendaño Flores y los miembros de la Policía Nacional del Perú, Capitán William Ruiz Mendoza, SOT Jorge Justo Palomino Álvarez, SOT José Díaz Tarrillo, SOT José Paredes Ortiz y SOT Fernando Herrera Montenegro, por violación de sus derechos a la libertad individual e inviolabilidad de domicilio. Se alega que la beneficiaria fue intervenida en el inmueble allanado por la Policía sin que medie mandato de detención o exista delito flagrante. Se solicita por ello que se declare sin efecto legal todo el proceso investigatorio llevado a cabo producto del operativo policial realizado el 24 de abril de 2006.
2. Que el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima con fecha 11 de mayo de 2006 (fojas 279) declaró infundada la demanda por considerar que no se ha configurado la alegada violación del derecho a la libertad individual de la beneficiaria, toda vez que ésta fue intervenida por los efectivos policiales dada la flagrancia del delito. La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.
3. Que el inciso 5º del artículo 5º del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “(...) a la presentación de la demanda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable”.

4. Que de autos se tiene que con fecha 25 de abril de 2006 el Juzgado Penal Permanente de Turno de Lima abrió instrucción contra la beneficiaria por la presunta comisión del delito contra los derechos intelectuales—derechos de autor, reproducción ilegal y almacenamiento, disponiendo mandato de detención en su contra (fojas 176), extremo que fueapelado conforme se aprecia a fojas 199 del expediente. Por tanto a la fecha de presentación de la demanda la afectada ya no se encontraba bajo la sujeción de la autoridad policial demandada, sino que estaba cumpliendo con la detención ordenada expresamente por el juez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

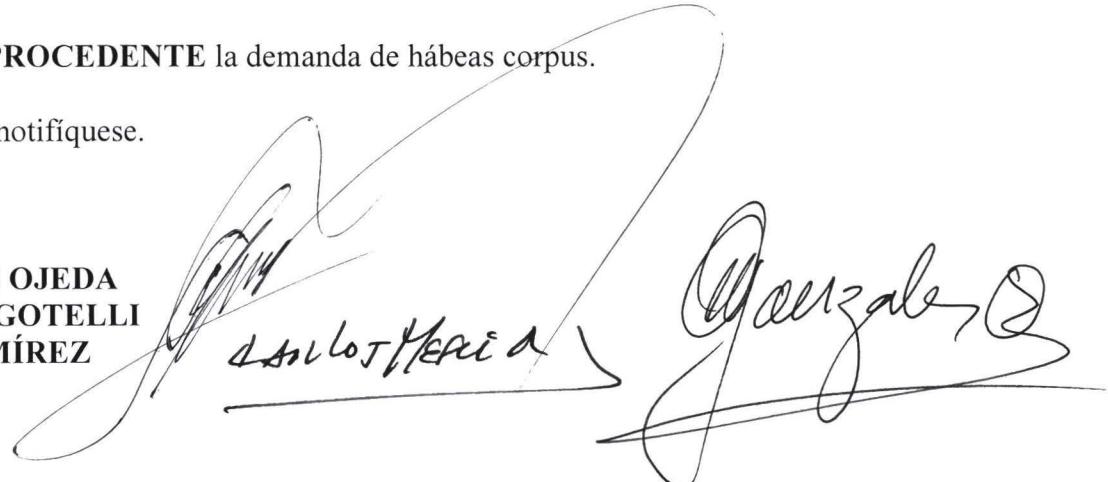
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ



The image shows three handwritten signatures in black ink. From left to right: 1) A signature that appears to read "Daniel Ojeda" with a long, sweeping underline underneath. 2) A signature that appears to read "Gonzales" with a large, stylized "G" and a shorter underline underneath. 3) A signature that appears to read "Vergara Gotelli" with a long, sweeping underline underneath.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Esgallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)